Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 12 MAR 2015

VISTO el expediente N° 22400-23638/13, por el que tramita la aprobación de la Primera Adenda al Convenio celebrado entre los Ministerios de la Producción Ciencia y Tecnología y de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo", y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 322/14, de fecha 30 de mayo de 2014, se aprobó el "Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo", suscripto entre los Organismos citados en el exordio del presente;

Que por su Primera Adenda, las partes convienen modificar el primer párrafo de la cláusula segunda del acuerdo, especificándose que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, se compromete a atender financieramente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que desarrollen su actividad económica en el territorio bonaerense, dentro de los sectores, industrial, de la construcción, minero, comercial, de servicios y agropecuarios, hasta la suma de pesos seiscientos cincuenta millones ($ 650.000.000,00);

Que, en ese contexto, también se modifican los valores de facturación máxima limitantes para ser considerados sujetos de créditos por el Banco citado precedentemente;

Que, por la cláusula tercera, se acuerda aumentar las compensaciones que el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología otorga al Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que en la cláusula cuarta, se amplía el monto máximo por beneficiario asociado al capital de trabajo, previsto en el punto 5.a) del convenio

original, y por las cláusulas quinta, sexta y séptima se amplían los términos de las cláusulas tercera, cuarta y quinta del convenio original;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Primera Adenda al Convenio celebrado entre los Ministerios de la Producción Ciencia y Tecnología y de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del "Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo", la que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 86

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE LOS MINISTERIOS DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA - CUARTO TRAMO

En la Ciudad de La Plata, a los 06 días del mes de Enero del año dos mil quince, entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Dr. Cristian Breitenstein, con domicilio en calle 51 Nº 774, entre 10 y 11, de la Ciudad de La Plata, en adelante EL MINISTERIO, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Lic. Silvina Batakis, con domicilio en calle 8 entre 45 y 46, de la Ciudad de La Plata y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Lic. Gustavo Marangoni, con domicilio en Av. 7 (Ing. Luis Monteverde) Nº 726, de la ciudad de La Plata, en adelante EL BANCO, se suscribe la presente ADENDA al "Convenio entre los Ministerios de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires – Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo" celebrado el 26 de febrero del año 2014, aprobado por Decreto Provincial Nº 322/14, en adelante "EL CONVENIO", sujeta a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR: Las partes convienen por la presente, su intención de modificar el Convenio por el cual se creó el "Programa Fuerza Productiva Cuarto Tramo", que fuera aprobado por Decreto Nº 322/14.

CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda, el que queda redactado como se indica a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA: EL BANCO se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la Provincia de Buenos Aires dentro de los sectores industrial, de la construcción, minero, comercial, de servicios y agropecuario por hasta la suma de pesos seiscientos cincuenta millones ($650.000.000) en los términos del presente convenio, sujeto a la existencia de capacidad prestable dentro de la entidad.

En cuanto al sector agropecuario mencionado en el párrafo precedente, en su totalidad, podrá acceder exclusivamente para la compra de maquinaria agrícola, implementos rurales y

equipamiento, en todos los casos deberá ser nuevo y fabricado en la Provincia de Buenos Aires) y para la compra e instalación de biodigestores, aerogeneradores y paneles solares, según el detalle que obra en el Anexo III, el cual forma parte integrante del presente.

Particularmente cuando la actividad sea la cría de ganado porcino (código 012.13 del ClaNAE 97) y la avicultura, cría de aves para producción de carne (código 012211 ClaNAE 97) y cría de aves para producción de huevos (código 012212 ClaNAE 97) podrán acceder además para obra civil, ampliación y remodelación. En el caso en que la actividad sea la apicultura (código 012.23 del ClaNAE 97) o el cultivo de flores y plantas ornamentales (011.25 del ClaNAE 97) pueden acceder también a todos los destinos incluidos en la línea de inversión en general.

Los beneficios del Programa no podrán extenderse a otros préstamos vigentes y/o futuros que cuenten con cualquier otro mecanismo de compensación de tasas.

El otorgamiento de los créditos se ajustará a las siguientes características:

CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica el Punto 1 – Beneficiarios - de la Cláusula Segunda, el que queda redactado como se indica a continuación:

1.- BENEFICIARIOS

A) Incluidos:

Personas físicas o jurídicas en condiciones de ser consideradas sujetos de crédito por EL BANCO y que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Reúnan las características para ser encuadradas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según la Comunicación "A" 5419 del Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro la reemplace, con la siguiente limitación de facturación máxima anual establecida de común acuerdo entre el BANCO y el MINISTERIO: sector agropecuario, pesos cincuenta y cuatro millones ($ 54.000.000); industria y minería, pesos ciento ochenta y tres millones ($183.000.000); sector comercio, pesos treinta millones ($ 30.000.000), con las restricciones que se mencionan en el punto B; servicios, pesos sesenta y tres millones ($ 63.000.000) y construcción, pesos ochenta y cuatro millones ($ 84.000.000). Se define además como límite anual de facturación para la pequeña industria la suma de pesos veintiún millones novecientos mil ($ 21.900.000).

Excepcionalmente podrá atenderse a aquellas empresas que, excediendo los límites de facturación establecidos, desarrollen actividades industriales que por sus características

resulten de interés para el crecimiento económico y/o la generación de empleo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Para el cálculo se adopta la metodología establecida por la Comunicación "A" 5419 del Banco Central de la República Argentina. Los límites establecidos podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, no pudiendo nunca exceder los fijados por dicha Comunicación o la que en el futuro la reemplace.

b) Se trate de empresas en marcha, es decir, todas aquellas en "pleno funcionamiento" y con actividades futuras demostrables.

Se podrán financiar proyectos de empresas nuevas, cuando sea manifiesta la capacidad técnica y el conocimiento de la actividad por parte de los integrantes de la misma, ya sea por estar desarrollando emprendimientos de similares características en forma particular o a través de otra empresa.

c) Demuestren fehacientemente tener asiento principal de sus negocios o desarrollen su actividad mayoritariamente en la Provincia de Buenos Aires.

Los profesionales independientes sólo podrán acceder a la compra de equipamiento técnico específico para el desarrollo de la actividad (tomógrafo, ecógrafo, nivel automático, analizador bioquímico, plotter, etc.).

En caso que la actividad principal se desarrolle fuera de la Provincia de Buenos Aires, la empresa podrá ser beneficiaria del presente Programa si los fondos provistos por el mismo se destinan, de manera comprobable, a un proyecto productivo a radicarse y desarrollarse íntegramente en la Provincia de Buenos Aires.

B) Excluidos:

Las Empresas cuya actividad principal sea:

a) La intermediación financiera o que estén vinculadas con el mercado de capitales y los servicios de seguros (Código J.65, J.66 y J.67 del ClaNAE 97)

b) Los servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas (Código 92.49.1 del ClaNAE 97)

c) Los registros de la propiedad automotor.

d) Colegios y otros establecimientos educativos.

e) Los profesionales independientes que requieran financiamiento para la compra de bienes generales (equipos informáticos, mobiliario, inmuebles, rodados).

f) La venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos (cod. 5121 del ClaNAE 97).

g) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (Código K.70 y K.71 del ClaNAE 97).

CLÁUSULA TERCERA: Se modifica el Punto 3 – Interés y Compensación de Tasas - de la Cláusula Segunda, el que queda redactado como se indica a continuación:

3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS

En todos los casos, EL BANCO percibirá la tasa promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina como "BADLAR – Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, Total en pesos" (Tasa testigo) o la que en un futuro la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes del vencimiento del servicio, más tres punto cinco (3,5) porcentual anual.

La tasa variable de los préstamos será repactada en períodos regulares semestrales contados a partir de la fecha de efectivización de los mismos. La Tasa Badlar Total a aplicar al nuevo semestre surgirá del promedio de dicha tasa correspondiente al mes inmediato anterior al periodo de repactación.

Las diferentes compensaciones que realice el MINISTERIO serán trasladadas al empresario tomador del crédito.

EL MINISTERIO compensará al Banco la tasa de interés vigente en cuatro punto cinco (4,5) porcentual anual para todos los préstamos con destino a capital de trabajo, en cinco punto cinco (5,5) porcentual anual para los préstamos con destino a financiación de inversiones y en tres punto cinco (3,5) porcentual anual para todos los préstamos con destino a adquisición de rodados.

Tratándose de financiaciones destinadas al Sector Servicios "Turismo" en el marco del programa "Pueblos Turísticos" y/o "Turismo Comunitario" de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en seis punto cinco (6,5) porcentual anual para préstamos con destino a financiación de Inversiones.

Para la adquisición de maquinarias agrícolas, implementos rurales y equipamientos para el agro nuevos producidos por empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en seis punto cinco (6,5) porcentual anual.

El detalle de tasas y compensaciones serán las consignadas en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.

EL BANCO otorgará préstamos hasta la concurrencia del monto efectivamente aportado por EL MINISTERIO, según lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

CLÁUSULA CUARTA: Se modifica el apartado a) del Punto 5 – Monto - de la Cláusula Segunda, el que queda redactado como se indica a continuación:

5. – MONTO:

a) Capital de trabajo:

Cuando se trate de capital de trabajo directo para micro y pequeñas industrias hasta dos meses de facturación. Cuando sea capital de trabajo asociado a la inversión hasta el quince por ciento (15%) de la misma. En ambos casos el máximo es de pesos un millón ($ 1.000.000) por beneficiario.

Capital de Trabajo para empresas radicadas en localidades declaradas como zona de emergencia o desastre: el monto límite estará dado por la suma de dos (2) meses de facturación previo al desastre o por hasta tres (3) veces el monto correspondiente a la masa salarial, el que resulte mayor y respetando el monto máximo por beneficiario, establecido para el Programa.

CLÁUSULA QUINTA: Se modifica el Punto 3 – Interés y Compensación de Tasas - de la Cláusula Tercera (Subprograma Parques Industriales), el que queda redactado como se indica a continuación:

3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

EL MINISTERIO compensará al Banco en siete punto cinco (7,5) porcentual anual la tasa de interés vigente para los destinos habilitados.

CLÁUSULA SEXTA: Se modifica el Punto 3 – Interés y Compensación de Tasas - de la Cláusula Cuarta (Subprograma Desarrollo Cooperativo), el que queda redactado como se indica a continuación:

3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

EL MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en 6,5 puntos porcentuales anuales para los préstamos con destino a financiación de inversiones, excepto rodados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se modifica el Punto 3 – Interés y Compensación de Tasas - de la Cláusula Quinta (Subprograma Desarrollo de Software y Servicios Informáticos), el que queda redactado como se indica a continuación:

3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, que demanden la adquisición de Software, la compensación de tasa por parte del MINISTERIO será de cinco punto cinco (5,5) puntos porcentuales anuales.

EL MINISTERIO, en el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, que desarrollen Software y/o Servicios Informáticos, compensará al BANCO la tasa de interés vigente en siete punto cinco (7,5) puntos porcentuales anuales para los préstamos con destino a financiación de inversiones.

CLÁUSULA OCTAVA: El resto de las disposiciones de EL CONVENIO permanecen inalteradas.

CLÁUSULA NOVENA: Las partes supeditan la vigencia de la presente ADENDA, al dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique lo pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA: A los fines de la presente, las partes establecen los domicilios legales citados "ut supra", donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y se someten a la jurisdicción contencioso administrativa del Departamento Judicial de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires

Lic. GUSTAVO MARANGONI
Presidente
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Lic. SILVINA AIDA BATAKIS
Ministra Secretaria
en el Departamento de Economía

ANEXO

	COMPENSACIÓN Y TASAS SEGÚN DESTINOS		Tasa que percibe el Banco	Subsidio Ministerio	Tasa Final para el Tomador
DESTINOS	CAPITAL DE TRABAJO		Badlar + 3,5	4,5	Badlar - 1
	INVERSIÓN (GENERAL)		Badlar + 3,5	5,5	Badlar - 2
	RODADOS		Badlar + 3,5	3,5	Badlar
	TURISMO (Programa Pueblos Turísticos y/oTurismo comunitario)		Badlar + 3,5	6,5	Badlar - 3
	MAQUINARIA AGRÍCOLA, IMPLEMENTOS y EQUIPAMIENTO RURAL (fabricada en la Pcia. de Bs. As.)		Badlar + 3,5	6,5	Badlar -3
SUBPROGRAMAS	PARQUES INDUSTRIALES		Badlar + 3,5	7,5	Badlar -4
	DESARROLLO COOPERATIVO		Badlar + 3,5	6,5	Badlar -3
	SOFTWARE	Adquisición	Badlar + 3,5	5,5	Badlar -2
		Desarrollo	Badlar + 3,5	7,5	Badlar- 4

MINISTERIO DE LA PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGISTRO OFICIAL
Provincia de Buenos Aires